

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC071421

DGT: 28-02-2019

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0434/2019

SUMARIO:

IRPF. Deducciones. Donativos. *No deducibilidad de las cuotas abonadas a favor de otras personas.* La práctica de esta deducción corresponderá a cada afiliado por sus propias cuotas, sin que pueda hacerse extensible a las cuotas que abona en nombre de sus descendientes.

PRECEPTOS:

Ley 35/2006 (Ley IRPF), art. 68.3.

Descripción sucinta de los hechos:

Cuotas satisfechas a la entidad consultante por sus afiliados, algunos de los cuales abonan, además de sus propias cuotas, las de sus descendientes (hijos/as y nietos/as).

Cuestión planteada:

Deducibilidad en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, tanto las propias cuotas, como las de sus descendientes.

Contestación:

La presente contestación se formula partiendo de la hipótesis de que la entidad consultante es una entidad beneficiaria del mecenazgo.

El artículo 68.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), regula la deducción por donativos, estableciendo dos regímenes distintos de deducción:

a) Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

b) El 10 por 100 de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas en el párrafo anterior.

La práctica de esta deducción corresponderá a cada afiliado por sus propias cuotas, sin que pueda hacerse extensible a las cuotas que abona en nombre de sus descendientes.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: sitio Internet del Ministerio de Hacienda y Función Pública